



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/11/2845

ACUSE



Asunto: *Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal.*

México, D.F., a 8 de noviembre de 2011

LIC. JESUS ANTONIO BERUMEN PRECIADO

Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 1 de noviembre de 2011, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión exige a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente. Lo anterior, toda vez que el anteproyecto de mérito, únicamente tiene como objetivo implementar el Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de productos vegetales sujetos a la regulación por parte de la SAGARPA, en el que se integrarán las disposiciones contenidas en el *Manual de procedimientos para el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios a que se refieren los artículos 3o. y 4o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de septiembre de 1999, con las Normas Oficiales Mexicanas que se enlistan a continuación:

- *NOM-006-FITO-1996, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, publicada en el DOF del 26 de febrero de 1996.*

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- *NOM-008-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas, publicada en el DOF del 8 de julio de 1996.*
- *NOM-009-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, publicada en el DOF del 18 de septiembre de 1996.*
- *NOM-062-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería, publicada en el DOF del 16 de enero de 1998.*
- *NOM-028-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, publicada en el DOF del 12 de octubre de 1998.*
- *NOM-007-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, publicada en el DOF del 30 de noviembre de 1998.*
- *NOM-044-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados, publicada en el DOF del 21 de junio de 1999.*

Lo anterior, a fin de permitirle a los particulares que deseen importar cualquier producto que se encuentre sujeto a la regulación fitosanitaria por parte de la SAGARPA², cumplir de forma remota y simplificada con las obligaciones establecidas en las normas antes señaladas, a través de un módulo electrónico que contendrá los requisitos fitosanitarios a que hacen referencia dichas NOMs y, en caso de ser necesario, presenten el trámite para la obtención de la Hoja de Requisitos Fitosanitarios necesario para solicitar ante la autoridad la expedición del Certificado Fitosanitario de Importación.

En virtud de lo anterior, es posible determinar que tras la implementación del anteproyecto de mérito, será posible reducir los gastos que enfrentan actualmente los particulares en la presentación del trámite *SENASICA-02-022 Expedición de la Hoja de Requisitos Fitosanitarios para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.*

Asimismo, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto se atienden compromisos internacionales adoptados por México desde su incorporación a la Organización Mundial de Comercio (OMC), en 1994³. Particularmente, de conformidad con el artículo 5 del

² Mismos que se enlistan en el artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

³ Dicha incorporación se formalizó tras la publicación en el DOF el 30 de diciembre de 2010 del *Decreto de promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y, por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias⁴, los países miembros de la OMC se comprometieron a asegurar "que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes", puntualizando que "[a] evaluar el riesgo para la vida o la salud de los animales o la preservación de los vegetales y determinar la medida que habrá de aplicarse para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra ese riesgo, los Miembros tendrán en cuenta como factores económicos pertinentes: el posible perjuicio por pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; los costos de control o erradicación en el territorio del Miembro importador; y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos".

Aunado a lo anterior, a través del acuerdo antes mencionado se previó que cuando los testimonios científicos que correspondan a los productos que se pretendan comerciar sean insuficientes, "un Miembro podrá adoptar provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las medidas sanitarias o fitosanitarias que apliquen otras partes contratantes, precisando que "[e]n tales circunstancias, los Miembros tratarán de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y revisarán en consecuencia la medida sanitaria o fitosanitaria", teniendo en cuenta su viabilidad económica, de forma que cuando se establezcan o mantengan dichas medidas para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, "los Miembros se asegurarán de que tales medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido (...)".

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que tras la formalización del anteproyecto, no se desprenderán obligaciones adicionales a las previstas en el marco jurídico vigente para los particulares.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SSA en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, a fin de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes que generen máximo beneficio para la sociedad, esta COFEMER sugiere a la SAGARPA valorar los comentarios que se

⁴ Dicho acuerdo entro en vigor el 1 de enero de 1995, junto con el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, referido con anterioridad.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



enlistan a continuación y, en caso de estimarlo pertinente, realizar las modificaciones que correspondan al anteproyecto, previo a su publicación en el DOF:

1. El artículo 8 del anteproyecto de referencia, señala que "[e]n caso de que los requisitos fitosanitarios para las mercancías que se pretendan importar no estén contemplados en el "Módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación", el interesado, (...), podrá realizar la solicitud de **requisitos fitosanitarios a través de dicho Módulo**" (énfasis añadido).

Asimismo, el último párrafo de dicho ordenamiento establece que la solicitud de **requisitos fitosanitarios** podrá realizarse directamente en las Oficinas de la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA, así como en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria ubicadas en las aduanas de entrada al país.

Por su parte, la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV) advierte que al "[d]ocumento expedido por la Secretaría que contiene las disposiciones de observancia general a cumplir, para la importación de vegetales, sus productos o subproductos, que pueda representar un riesgo fitosanitario, cuyos requisitos no estén establecidos en una norma oficial mexicana" se le denomina **Hoja de Requisitos Fitosanitarios**, por lo que se sugiere a la SAGARPA valorar la pertinencia de homologar la denominación de la solicitudes que habrá de hacer el particular, conforme a la terminología contenida en la LFSV, a fin de brindar mayor certeza al particular, respecto al trámite para solicitud de la **hoja de requisitos fitosanitarios**.

2. El artículo 9, fracción II, especifica que "[e]n el caso de que la solicitud no cumpla con la información señalada en el artículo 8 del presente instrumento; la Secretaría, a través del SENASICA, prevendrá al interesado, a través del Módulo, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la prevención subsane por la misma vía la omisión".

Al respecto, se observa que dicho ordenamiento no establece el plazo con que contará la autoridad para prevenir al particular sobre cualquier información faltante en su solicitud, por lo que pudiera aplicar, de forma supletoria, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17-A, de la LFPA⁵. No obstante, a fin de brindar mayor certeza jurídica al particular respecto al procedimiento al que se someterá su trámite, se sugiere a dicha dependencia valorar la conveniencia de señalar de manera precisa el plazo en el que la autoridad deberá prevenir al particular sobre cualquier información faltante en su solicitud.

⁵ "Artículo 17-A.- (...).

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. (...)"



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



- Finalmente, en el artículo 9; fracción III, se especifica que "[c]uando se notifique al interesado la necesidad de un Análisis de Riesgo de Plagas, (...), el interesado solicitará a la autoridad fitosanitaria del país de origen (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria), **que presente a la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA, la petición formal para la elaboración del análisis de riesgo de plagas correspondiente, acompañada de la información contenida en el anexo I.**

Por otra parte, el último párrafo del anexo I del anteproyecto, especifica, tal como la NOM-006-FITO-1995 vigente, que "[l]a información que se presente (...) deberá ser remitida oficialmente por el Departamento de Agricultura del país exportador, **mediante vía directa o a través de los canales diplomáticos correspondientes**"; por lo que, a fin de brindar mayor certeza jurídica al particular respecto al procedimiento al que se sujetará su trámite, se sugiere homologar los canales a través de los cuales la autoridad extranjera pueda enviar la información correspondiente.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el artículo segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

LIC. DELIA MARÍA VÁZQUEZ LUNA

FIAR/USLB